

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contesto dentro del término, proponiendo para tal efecto excepciones de fondo, así mismo se informa que la parte demandante descorre el traslado de las misma. Sírvase proveer.

Cali, 04 de junio de 2021

KATHERINE GOMEZ.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 897

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CORTES GAONA

DEMANDADO: ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA

RAD.:76001-3110-013- 2021-00106-00

Evidenciado el informe de secretaria, se verifica en el expediente, que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en el cual se formulan excepciones de fondo¹; ahora bien, como quiera que se advierte del correo de contestación ya antes mencionado, dicho escrito fue remitido a la parte demandante, quien se pronunció oportunamente descorriendo el mismo², razón por la cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 806 del 2020, en el sentido de prescindir del traslado respectivo.

Finalmente, correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General Del Proceso, no obstante se avizora que se encuentra pendiente realizar lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio N° 642 de fecha 27 de abril de los corrientes, esto es, la entrevista por parte de la Asistente Social de este Despacho, es importante precisar que esta se llevara a cabo en el momento oportuno, utilizando los medios tecnológicos por parte de la Asistente Social, lo anterior, atendiendo la situación especial a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19 y la agenda con la que cuenta la misma.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, a través de apoderado judicial.

¹ [Contestación-Excepciones de Fondo](#)

² [Descorre Excepciones](#)

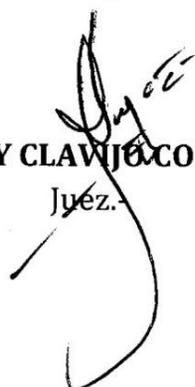
SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 25.267.401 y TP 13.171 del C.S.J, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandada señora ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA, conforme al poder por ella conferido

TERCERO: PRESCINDIR del traslado de excepciones de fondo propuestas, en razón a lo considerado.

CUARTO: INCORPORAR el escrito allegado por el apoderado del señor JUAN MANUEL CORTES GAONA en el cual recorren las excepciones de fondo formuladas en la contestación de la demanda.

QUINTO: UNA vez surtida la diligencia ordenada en el numeral tercero del auto admisorio N° 642 de fecha 27 de abril de los corrientes, esto es la entrevista por parte de la Asistente Social de este Despacho, se dispondrá señalar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.